

LIDERA



Centro de Arbitraje
Conciliación y Dispute Boards

DIRECTIVA N.º 002-2024

RECUSACIÓN DE ÁRBITROS

El Consejo Superior de Arbitraje (en adelante, el Consejo) de Lidera Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute Boards (en adelante, el Centro) emite la presente directiva con intención de que sea de conocimiento de las partes procesales y árbitros que estén a cargo de un proceso en el Centro. Por tal motivo, se procederá a realizar la explicación bajo los siguientes puntos:

- ¿En qué consiste una recusación?
- ¿Existe un plazo para recusar a un árbitro?
- ¿Cómo iniciar una recusación?

I. ¿EN QUÉ CONSISTE UNA RECUSACIÓN?

- 1.1. La recusación de un árbitro es un proceso legal en el contexto de un arbitraje, mediante el cual una de las partes solicita formalmente la exclusión de un árbitro de su participación en el caso. Esta solicitud surge cuando existe una preocupación válida acerca de la imparcialidad o independencia del árbitro en cuestión. Las razones para recusar a un árbitro pueden abarcar desde conflictos de interés y prejuicios evidentes hasta la carencia de competencia técnica, o cualquier otro motivo que pueda afectar la imparcialidad del árbitro en relación con el caso específico.
- 1.2. El propósito fundamental de la recusación es asegurar que el proceso arbitral sea equitativo y justo. Esto se logra al brindar a las partes la confianza de que los árbitros designados para resolver la disputa actúan de manera imparcial y objetiva. La decisión sobre la recusación generalmente recae en una autoridad superior de arbitraje o en un tribunal competente, que evalúa las razones presentadas y determina si la solicitud de recusación es justificada.
- 1.3. Cabe destacar que el procedimiento de recusación puede variar en función de las leyes y normativas de arbitraje vigentes en cada jurisdicción. Además, las reglas específicas establecidas en el contrato de arbitraje entre las partes también influyen en cómo se lleva a cabo este proceso.

LIDERA



Centro de Arbitraje
Conciliación y Dispute Boards

- 1.4. En el Centro, la recusación de uno o más árbitros es decidido por el Consejo, quien decidirá sobre lo referido a través de una Acta de Consejo Superior de Arbitraje, cuya decisión es definitiva e inimpugnable.
- 1.5. Ahora bien, en caso la parte recusante y la no recusante convienen en la recusación o el árbitro renuncia, el Consejo procederá al nombramiento del árbitro sustituto en la misma forma en que correspondía nombrar al árbitro recusado, salvo que exista nombrado un árbitro suplente.
- 1.6. La recusación pendiente de resolución no interrumpe el desarrollo del arbitraje, salvo que el tribunal arbitral, una vez informado de la recusación por la Secretaría General, estime que existen motivos atendibles para ello, en cuyo caso todos los plazos quedan suspendidos. Si se tratase de un arbitraje a cargo de un árbitro único, indefectiblemente se suspenden las actuaciones; lo mismo aplica si se han recusado a dos (2) o tres (3) árbitros.
- 1.7. De igual forma, no procede interponer recusación cuando haya sido notificada la decisión que señala el plazo para emitir el laudo final. Ni tampoco procede una recusación cuando la parte recusante ha acumulado tres (3) recusaciones que se han declarado infundadas, imposibilitándole la presentación de una nueva recusación.
- 1.8. Finalmente, la renuncia de un árbitro o la aceptación por la otra parte de su cese, no se considerará como una aceptación de las causales invocadas por la recusación. De igual modo, no procede recusación basada en decisiones del tribunal arbitral emitidas durante el transcurso de las actuaciones arbitrales.

II. ¿EXISTE UN PLAZO PARA RECUSAR A UN ÁRBITRO?

- 2.1. La recusación que pretenda presentarse debe ser interpuesta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contabilizado a partir del día hábil siguiente de notificada la aceptación del árbitro al que se le pretenda recusar.
- 2.2. Otro supuesto para recusar un árbitro es haber tomado conocimiento de una situación o situaciones que den lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad, para lo cual se entiende que no hay un plazo predeterminado.

LIDERA



Centro de Arbitraje
Conciliación y Dispute Boards

2.3. Vencido el plazo indicado en el numeral 2.1. y sin existir recusación alguna, se considera que la aceptación del árbitro ha quedado firme.

III. ¿CÓMO INICIAR UNA RECUSACIÓN?

3.1. La parte que desea plantear una recusación debe ser obediente de lo señalado con anterioridad y, además, en los procedimientos de recusación que se presenten en el marco de un arbitraje, sea cuando se comunica la aceptación del árbitro a las partes o, posteriormente, una vez instalado el mismo, la parte recusante deberá pagar la tasa correspondiente.

3.2. El monto de la tasa es la siguiente:

RECUSACIÓN DE ÁRBITRO	
CONCEPTO	MONTO
RECUSACIÓN DE ÁRBITRO	S/ 1,500.00 + IGV

3.3. Al respecto se adjuntan los datos bancarios de Lidera Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute Boards en aras de que el pago pueda ser realizado:

LIDERA CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y DISPUTE OF BOARDS
(SCOTIABANK)
CUENTA CORRIENTE: 000-1829570
CCI: 009-121- 000001829570-59

3.4. Se precisa que de no realizarse el pago, la recusación no será tramitada, debiendo ser observada otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles a la parte recusante para que cumpla con el pago del monto señalado. Dicho plazo será computado a partir del día hábil siguiente de notificado el documento que señale la observación, a la parte recusante para que cumpla con el pago del monto señalado.

LIDERA



Centro de Arbitraje
Conciliación y Dispute Boards

3.5. Igualmente, se debe señalar que la recusación que se tramite ante el Centro será decidida por el Consejo, quien se valdrá de la realización de una Audiencia Especial de Recusación para que, en virtud de la inmediación, tome mejor conocimiento de la situación que ha generado la interposición de la recusación.

Consejo Superior de Arbitraje
Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute Boards
LIDERA

Trujillo, 9 de enero de 2024